

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 775

Panamá, 29 de septiembre de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

La firma Henríquez & Arrocha, en representación de **Delmira Carracedo de Amoruso**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 4-1705 del 23 de agosto de 2000, emitida por el **director de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringidas de manera directa, por omisión, las siguientes disposiciones legales:

- A. Los artículos 29 y 56 del Código Agrario, en la forma que explica en las fojas 67 y 68 del expediente judicial.
- B. El artículo 337 del Código Civil, en la manera que expone en la foja 68 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme se desprende de la lectura de la demanda correspondiente al proceso contencioso administrativo de nulidad bajo análisis, la firma forense Henríquez & Arrocha, en representación de Delmira Carracedo de Amoruso,

solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución No.4-1705 del 23 de agosto de 2000, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la cual se adjudicó a Porfidio De Gracia dos (2) lotes de terrenos baldíos, ubicados en la comunidad de Alto Chiquero, corregimiento cabecera del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, ya que, a su juicio, al emitirse el acto administrativo acusado dicha institución adjudicó terrenos previamente inscritos en el Registro Público a favor de su mandante, lo que provocó una doble titulación sobre la misma finca. (Cfr. El hecho cuarto que fundamenta la demanda. Visible en la foja 66 del expediente judicial).

Al examinar las piezas que conforman el expediente judicial, esta Procuraduría advierte que el 28 de marzo de 2000, Porfidio De Gracia solicitó a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, la adjudicación, a título oneroso, de las dos (2) parcelas de terrenos estatales previamente mencionadas (Cfr. foja 4 del expediente judicial) y que habiéndosele dado trámite de esta solicitud de adjudicación, el 23 de agosto de 2000 la Dirección Nacional de Reforma Agraria expidió la resolución 4-1705, a través de la cual le adjudicó al peticionario los referidos inmuebles.

El primero de ellos, identificado como **globo A**, con una superficie de 11 Has.+3503.34M² comprende los siguientes linderos:

Norte: Luis Víctor Cheva P. y camino de servidumbre a Bajo Mono y otras fincas;

Sur: Sirilo Quiel y quebrada Los Cascantes;

Este: Sirilo Quiel, Barrano y Luis Víctor Cheva P.;

Oeste: Camino de servidumbre a Bajo Mono y a otras fincas, Porfidio De Gracia y quebrada Los Cascantes.

El segundo, denominado **globo B**, con una superficie de 4213M²+ 49dm²., tiene los linderos que a continuación se describen:

Norte: Luis Víctor Chevas P. y terrenos nacionales (laderas);

Sur: camino de servidumbre a Bajo Mono y a otras fincas y terrenos nacionales (laderas);

Este: camino de servidumbre a Bajo Mono y a otras fincas y Luis Víctor Chevas P.;

Oeste: Terrenos nacionales (laderas).

Entre los documentos aportados por la parte actora para dar sustento a su pretensión, se encuentra la certificación expedida el 1 de noviembre de 2005 por el Registro Público de Panamá, en la que se hace constar que el 7 de julio de 1967, Antonio Carracedo Caballero compró la finca 4126, inscrita en el tomo 320, folio 150, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, y que desde el 14 de agosto de 2001 Delmira Carracedo de Amoruso es la actual propietaria ese inmueble, cuyos linderos y medidas son:

Norte: Propiedad de Arias & Co. Río Caldera de por medio y varios moradores clandestinos.

Sur: Posesión de Basilio Quiel, camino de Cerro Punta y otra vez Basilio Quiel.

Este: Basilio Quiel.

Oeste: Montes pedidos por Luis Alberto Tovar y Pedro Vidal E. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

Por otra parte, el tercero interesado en este proceso, Porfidio De Gracia, al contestar la demanda aportó una certificación expedida por el Registro Público el 29 de julio de 2005, en la que se hace constar que desde el 23 de agosto de 2000 él es propietario de la finca 47551, inscrita en el documento 148216, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí; inmuebles que tienen los linderos y medidas siguientes:

Norte: Luis Víctor Cheva P. y camino de servidumbre a Bajo Mono y otras fincas;

Sur: Sirilo Quiel y quebrada Los Cascantes;

Este: Sirilo Quiel, Barrano y Luis Víctor Cheva P.;

Oeste: Camino de servidumbre a Bajo Mono y a otras fincas, Porfidio De Gracia y quebrada Los Cascantes. (Cfr. fojas 42 y 43 del expediente judicial).

Así mismo, dicho tercero acompañó copia autenticada de un informe pericial rendido ante el Juzgado Décimo de Circuito de Chiriquí Ramo Penal por el perito Jorge Cerrud Lezcano, el cual forma parte del proceso penal seguido en contra de Porfidio De Gracia en perjuicio de Delmira Carracedo de Amoruso; documento en el que este perito hace constar que no pudo determinar quién era el propietario real del globo de terreno objeto de la inspección, ya que ello era competencia de la Dirección Regional de Reforma Agraria. No obstante, en tal informe se dejó establecido que en los dos planos titulados de ambas fincas no aparecían los nombres de aquellas personas que son colindantes de las propiedades inspeccionadas, puesto que a las fincas colindantes únicamente se les identificaba como terrenos nacionales. (Cfr. fojas 77 y 78 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, de los documentos aportados al proceso no es posible determinar de manera clara y objetiva que exista coincidencia entre los lotes de terreno de propiedad de Delmira Carracedo de Amoruso y los adjudicados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria a favor de Porfidio De Gracia, razón por la que consideramos que en esta etapa del proceso faltan elementos probatorios que permitan comprobar la certeza de los hechos alegados por la actora en sustento de su pretensión.

Por lo expuesto, el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado a lo que se establezca en la etapa probatoria.

III. Pruebas: Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, para que sea solicitado por el Tribunal a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NRA/11/iv